

# ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN

## SOBRE “SURFACTANTES Y APLICACIONES *u otra temática que aplique*”

Este ACUERDO GENERAL de cooperación ha sido convenido

por y entre las partes siguientes :

*NOMBRE DE LA EMPRESA dirección .....*

Representado en el acta por nombre

Portador de la CI N° \_\_\_\_\_

la cual será referida como **EMPRESA** en lo sucesivo por una parte,

y:

Universidad de Los Andes, Mérida, en general, y en particular

el Laboratorio de Formulación, Interfases, Reología y Procesos (FIRP)

Escuela de Ingeniería Química, Av. Tulio Febres Cordero, Mérida, Venezuela

Representado por el Prof. \_\_\_\_\_, su Rector, portador de la CI N° \_\_\_\_\_

la cual será referida como **ULA-FIRP** en lo sucesivo por otra parte,

### PUESTO QUE:

**ULA-FIRP** en la Universidad de Los Andes posee una larga historia en investigación aplicada en la ciencia de los surfactantes, fenómenos interfaciales, micro- y macro-emulsiones y espumas, y aspectos tecnológicos relacionados.

**EMPRESA** es fabricante y proveedor de productos químicos, particularmente surfactantes y relacionados, y se ocupa de la producción y aplicación una variedad de formulaciones para diferentes propósitos. *O cualquier descripción general adecuada de la actividad de la empresa*

**ULA-FIRP** y **EMPRESA** intentarán cooperar en el campo del uso de surfactantes para la formulación, preparación, estabilización o ruptura de dispersiones como, pero no limitado a, macro-, micro- y mini-emulsiones, y espumas utilizados por el sector industrial venezolano, en particular el petrolero. *O cualquier otra(s) temática(s) que aplique...*

### EN CONSECUENCIA LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

#### ARTÍCULO 1 – EXPOSICIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACION SOBRE “SURFACTANTES Y APLICACIONES”

**ULA-FIRP** llevará a cabo para **EMPRESA** un Programa de actividades sobre “*nombre de la temática*” tales como investigación, desarrollo, servicio técnico, curso de extensión, adiestramiento, asesoría, y otros relacionados que se definirán mediante ACUERDOS ESPECIFICOS que las partes negociarán y aprobarán a través de los coordinadores técnicos del presente Acuerdo General, quienes serán el ciudadano *responsable técnico por la empresa y cargo* \_\_\_\_\_ portador de la CI N° \_\_\_\_\_ por **EMPRESA** y el Prof. Johnny Bullón, director, portador de la CI N°V7.188.639, *u otra persona dependiendo de la temática particular* por **ULA-FIRP**. En caso de que uno de

los coordinadores técnicos no pueda o no quiera seguir con su responsabilidad, la parte correspondiente nombrará su sustituto en un plazo de 30 días.

Cada Acuerdo Específico describirá en detalles las actividades a realizar, el nombre del investigador principal responsable de las actividades de dicho Acuerdo Específico por **ULA-FIRP**, y de su responsable por parte de **EMPRESA**, el papel de cada parte, los objetivos generales y particulares, cualquier restricción particular concerniendo la confidencialidad, la propiedad y los derechos, el calendario de actividades, informes y presentaciones, los costos y las condiciones de pago.

## **ARTÍCULO 2 – PARTICIPACION de EMPRESA como SOCIO INDUSTRIAL de ULA-FIRP**

**EMPRESA** participa como **SOCIO INDUSTRIAL** de **ULA-FIRP** a la firma del presente Acuerdo General, mediante un pago único de diez y seis mil Bolívares (16.000 Bs). **EMPRESA** permanecerá como socio industrial de **ULA-FIRP** por dos (2) años, y mantendrá esta condición mientras un Acuerdo Específico esté vigente entre las partes, y durante los dos años que siguen la terminación de cualquier Acuerdo Específico.

Como socio industrial de **ULA-FIRP**, **EMPRESA** podrá contratar en forma prioritaria con **ULA-FIRP** actividades confidenciales o no-confidenciales de investigación, desarrollo, servicio, asesoría mediante Acuerdos Específicos a precio preferenciales (con típicamente 30 % de descuento sobre las tarifas usuales practicadas para estos servicios), y gozará de un descuento de 20% respecto al precio público sobre todas las actividades formativas ofrecidas por **ULA-FIRP** como curso, pasantía, adiestramiento y relacionados.

Como socio industrial de **ULA-FIRP**, **EMPRESA** tendrá acceso al banco de información y bibliografía de **ULA-FIRP**, en particular a los trabajos de tesis no-confidencial y a la serie de cuadernos FIRP y al archivo de referencias en formato electrónico. **EMPRESA** tendrá también un acceso no-restringido a los documentos “en prensa” en el momento que estén aceptados para publicación, y un derecho especial de discusión con los autores, aunque el mencionado trabajo no haya sido patrocinado por **EMPRESA**.

Durante el primer año de este Acuerdo General, **EMPRESA** tendrá derecho bien sea a (1) un día de asesoría de parte de uno de los especialistas de **ULA-FIRP**, libre de pago de honorarios profesionales, (2) bien sea a un adiestramiento teórico-práctico del laboratorio FIRP, libre de pago de matrícula, de duración una (1) semana sobre la formulación de dispersiones, para un profesional o un técnico de **EMPRESA**.

## **ARTÍCULO 3 - CONFIDENCIALIDAD**

Salvo indicación contraria en el Acuerdo Específico correspondiente, se aplicarán las siguientes cláusulas de confidencialidad. Se entiende por información confidencial, las informaciones propiedad de una de las partes que deben entregarse o desvelarse a la otra

parte para la realización de una actividad, tales como, pero no limitadas a, muestras de productos, resultados de análisis, documentos, informes, datos, y relacionados. Dicha información confidencial puede haber sido revelada en forma escrita o oral, y puede haberse conocido en forma explícita o implícita en reuniones, o durante discusiones o sesiones de trabajo entre los participantes de las partes a las actividades contempladas en el presente acuerdo y los subsecuentes.

3.1. Las partes de este Acuerdo General mantendrán el secreto y la confidencialidad, no revelarán información al respecto a ninguna tercera parte, y tomarán todas las medidas necesarias para prevenir tal divulgación de toda información, muestras de conocimiento y todo lo equivalente (Información Confidencial) que llegue a conocer durante el término de este acuerdo. No será usada tal Información Confidencial en otra actividad diferente a la del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en virtud de ello, y a menos que se acuerde otra cosa en forma escrita.

**EMPRESA** estará sin embargo en el derecho de revelar la Información Confidencial a otras compañías del grupo **EMPRESA**, incluyendo pero no limitado a sus subsidiarias y afiliados, siempre que **EMPRESA** posea al menos el 50 % (cincuenta por ciento) del capital o del derecho de votación de la subsidiaria respectiva o afiliada y siempre que la respectiva subsidiaria o afiliada esté siendo sujeta por escrito a las mismas obligaciones manifestadas en este Acuerdo.

3.2. Cada parte puede revelar tal información confidencial a todos aquellos empleados, investigadores o estudiantes que tengan necesidad de conocer tal información con el propósito de llevar a cabo una actividad acordada en el Acuerdo General o en un Acuerdo Específico, quedando claramente entendido que (i) cada parte solicitará que esa persona trate la información como suministrada para este acuerdo y (ii) que cada parte será responsable por el cumplimiento de esas personas con los términos de este Acuerdo.

3.3. Cada información confidencial permanecerá como propiedad de la parte que la revela y deberá ser indicada como confidencial en forma oral o escrita. Todos los documentos, datos, e informes preparados por una de las partes con información confidencial suministrada por la otra parte, deberán identificarse como conteniendo tal información confidencial de la parte que lo reveló. La ausencia de tal identificación no cambiará el estatus de confidencialidad del contenido.

3.4. Sin embargo, las anteriores obligaciones de confidencialidad, de no-uso y no-revelación no se aplicarán a: (i) Información que estaba en posesión de la parte que la recibe antes de la firma de este Acuerdo; o (ii) Información que es del dominio público o subsecuentemente sea parte del dominio público sin falta de la parte que la recibe, o (iii) Información que haya sido transmitida a la parte que recibe por una tercera parte, que tiene el legítimo derecho de revelar tal información, o (iv) Información que haya sido o es independientemente desarrollada por la parte que recibe. Las circunstancias arriba mencionadas deberán ser probadas por la parte que recibe. Puntos específicos de información confidencial no caerán en ninguna

excepción de confidencialidad por estar contenidos en una información no confidencial más general.

3.5. Al terminar el presente acuerdo la parte que haya recibido acuerda devolver a la parte que haya suministrado, según petición, los materiales, muestras, recursos, gráficos, información escrita o en otra forma tangible conteniendo cualquier información y cualquier copia de tal información.

3.6. Las obligaciones de confidencialidad arriba descritas, de no-divulgación y no-uso indicadas en las secciones 3.1 y 3.2 seguirán siendo válidas luego de expirar o al término de este acuerdo, por un período de cinco (5) años.

#### **ARTÍCULO 4 - PROPIEDAD**

Salvo indicación contraria en el Acuerdo Específico correspondiente, se aplicarán las siguientes cláusulas de propiedad.

Cualquier información suministrada por **EMPRESA** permanecerá siendo propiedad de **EMPRESA**, y nada en este Acuerdo será interpretado como una transferencia de licencia a **ULA-FIRP** o cualquier título de derecho o propiedad intelectual, conocimiento u otro derecho de propiedad o dará a **ULA-FIRP** un derecho de divulgar la innovación o uso de prioridad respecto a tal información.

Los resultados del programa, como datos observados, información y resultados de las pruebas y mediciones bajo cualquier Acuerdo Específico serán propiedad exclusiva, de **EMPRESA** que tendrá la libertad de usarlos directamente o a través de sus compañías afiliadas, con las dos excepciones siguientes: (i) la información suministrada por **ULA-FIRP** a **EMPRESA** como información confidencial de acuerdo al artículo 3, (ii) la información suministrada por **ULA-FIRP** a **EMPRESA** como “Propiedad **ULA-FIRP** no-negociable”. La información “propiedad **ULA-FIRP** no-negociable” es aquella cuya divulgación sea necesaria para llevar a cabo las actividades correspondientes o para la comprensión o interpretación de un informe técnico, pero cuya revelación no se pueda considerar como la cesión de una propiedad o de una licencia. Tal información no-negociable, cuya propiedad permanecerá a **ULA-FIRP**, trata esencialmente de técnicas experimentales, métodos de laboratorio y resultados de estudios desarrollados en **ULA-FIRP** antes y fuera del presente Acuerdo, que son utilizados por los integrantes del equipo investigativo **ULA-FIRP** y que no han sido divulgados parcial o totalmente, o que son propiedad de una tercera parte y que **ULA-FIRP** usa de acuerdo a un convenio con dicha tercera parte.

**EMPRESA** tendrá todos los derechos sobre las invenciones, las mejoras y/o los descubrimientos relacionados con el Acuerdo General o cualquier Acuerdo Específico, sean o no patentables, o los derechos reservados de publicación (copyright). **ULA-FIRP** adjudicará a **EMPRESA** cualquier derecho que tenga al respecto y suministrará la

asesoría del o de los inventor(es) o autor(es) a fines de solicitar o tramitar tal patente o derecho reservado de publicación (copyright).

**EMPRESA** otorga a **ULA-FIRP** la opción de tener el nombre del o de los inventor(es) o autor(es) indicado como tal en las patentes o publicaciones con derechos reservados, sometidas por **EMPRESA** como resultado del Programa, dado que (i) el inventor o autor es un empleado de **ULA-FIRP** y (ii) la inclusión de tal nombre no introduce limitación alguna a los derechos de propiedad de **EMPRESA**.

#### **ARTICULO 5. PUBLICACION**

Salvo indicación contraria en el Acuerdo Específico correspondiente, se aplicarán las siguientes cláusulas de publicación y divulgación.

Toda la información relacionada con los resultados de las actividades llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo General o de cualquier Acuerdo Específico será considerada estrictamente confidencial por **ULA-FIRP**. Por tanto **ULA-FIRP** no está autorizado para publicar tal información y/o revelarla de cualquier forma a cualquier tercera parte sin el previo consentimiento escrito de **EMPRESA**.

Cualquier información revelada por **ULA-FIRP** a **EMPRESA** como información “propiedad **ULA-FIRP** no-negociable” se tratará como información confidencial. En consecuencia **EMPRESA** no está autorizado a publicar tal información y/o revelarla de cualquier forma a cualquier tercera parte sin el previo consentimiento escrito de **ULA-FIRP**.

#### **ARTICULO 6. RESPONSABILIDAD**

**ULA-FIRP** se compromete a llevar a cabo las actividades definidas en este Acuerdo General y en los Acuerdos Específicos con la mayor diligencia en base al conocimiento, a la evidencia científica disponible, a los métodos y técnicas conocidas en la actualidad y dentro del marco de la legislación vigente.

**ULA-FIRP** se compromete a usar la mayor diligencia y a utilizar las prácticas de laboratorio generalmente aceptadas para garantizar la precisión, la exactitud y el valor científico y tecnológico de los resultados y otras informaciones suministrados a **EMPRESA**. Sin embargo **ULA-FIRP** no es responsable del uso y de las consecuencias del uso de dicha información por parte de **EMPRESA**.

#### **ARTÍCULO 7 - FECHA, DURACION Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA**

La fecha efectiva de este Acuerdo General será la última fecha en la cual esté firmado en nombre de ambas partes a este fin. El Acuerdo finalizará dos (2) años después de tal fecha, o dos (2) años después de la finalización de cualquier Acuerdo Específico que derive del presente Acuerdo General, lo que se produzca mas tarde.

Cada parte puede notificar a la otra parte con un preaviso de treinta (30) días, y en forma escrita la finalización anticipada de este Acuerdo General o de cualquier Acuerdo Específico, en el caso de que una de las partes cometiera cualquier falta en cualquiera de sus obligaciones que no haya podido resolver en treinta (30) días después de recibir en forma escrita la denuncia de la otra parte, o si las actividades a ser llevadas a cabo no puedan realizarse por cualquier razón de fuerza mayor que no dependa de la voluntad o de la decisión de las partes. A los efectos de este Acuerdo se entiende como Fuerza Mayor todo acontecimiento producto de algún hecho natural o como acto de un tercero que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido evitarse, tales como terremotos, incendios, huracanes, guerras, disturbios civiles o militares, paros profesionales regionales o nacionales y cualquier actos atribuidos a las autoridades gubernamentales. En los eventos causados por Fuerza Mayor, las partes harán en todos casos sus mejores esfuerzos para remediar la situación causada por cualesquiera de los hechos antes descritos a la brevedad posible

La finalización anticipada de este Acuerdo General o de cualquier Acuerdo Específico por aviso unilateral de una parte a la otra no afectará ni liberará las partes de sus derechos y obligaciones bajos los artículos 2 a 6. En caso de finalización anticipada, ninguna de las partes está obligada a un pago de indemnización por concepto de penalidad. Sin embargo, en caso de finalización anticipada, las partes se pondrán de acuerdo de buena fe para evaluar el trabajo realizado a la fecha de la finalización y para estimar el monto pendiente de pago o de reembolso relativo a las actividades previstas en el o los Acuerdos Específicos correspondientes. En todo caso la contribución por concepto de participación como socio industrial de **ULA-FIRP** no es reembolsable.

### **ARTÍCULO 8 – LEYES GOBERNANTES Y DISPUTAS**

Las partes intentarán resolver amigablemente cualquier disputa derivada de este Acuerdo. Si cualquier disputa no puede ser amigablemente resulta a través de este medio dentro de sesenta (60) días desde la fecha de la solicitud escrita de cualquiera de las partes a la otra, esta será finalmente será solucionada por arbitraje de acuerdo con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Para todos los efectos del presente Acuerdo General, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Mérida a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse.

*sitio sede y fecha,* \_\_\_\_\_

Mérida, fecha \_\_\_\_\_

**POR EMPRESA**

**POR ULA-FIRP**

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: Rector